

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO EL C. NÉSTOR EDUARDO LOERA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, conforme lo establece el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de diciembre de 1995.
- 1.2. Que tiene entre sus fines el impartir Educación Tecnológica Superior que forme personal capacitado en la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, efectuar investigación tecnológica que coadyuve con aplicaciones concretas al fortalecimiento de la enseñanza técnica profesional, ofrecer y fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior y realizar programas de vinculación con los sectores productivos de bienes y servicios público privado y social para formar profesionistas capaces que participen y consoliden el desarrollo productivo económico y social del estado, la región y el país.
- 1.3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión, las labores relacionadas con el desarrollo e investigación científica, tecnológica y extensión de la cultura, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus objetivos de vinculación con el sector productivo, así como administrar libremente su patrimonio.
- 1.4. Que el Ing. Jesús Contreras García, tiene la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, según lo establecido en el artículo 14º del Decreto de Creación antes citado, acreditándose como Rector y Representante Legal de “LA UNIVERSIDAD” con la Escritura Pública número 190 de fecha 30 de Septiembre del 2014, pasada ante la fe de la

Néstor Eduardo Loera Rodríguez



Licenciada Rebeca Villarreal Gómez, Notario Público N° 54 en ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.

1.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Industria Metalúrgica, número 2001, del Parque Industrial Ramos Arizpe, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900.

2. DECLARA "EL PRESTADOR POR SU PROPIO DERECHO"

2.1. Por sus generales declara llamarse Néstor Eduardo Loera Rodríguez, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, fecha de nacimiento el 26 de Febrero de 1990, con domicilio particular y fiscal

Ramos Arizpe, Coahuila, con preparación académica de Técnico Superior Universitario, así mismo, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con clave RFC LORN900226QP4 CURP LORN900226HCLRDS07

2.2. Que cuenta con la capacidad, aptitudes y conocimientos para prestar servicios independientes a "LA UNIVERSIDAD" en el área que la Universidad designe.

2.3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo con "LA UNIVERSIDAD", ya que tiene la capacidad legal para suscribirlo.

Atentas a las anteriores declaraciones, ambas partes están de acuerdo en sujetar el presente Contrato con el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Contrato de Prestación de Servicios se celebra exclusivamente durante el período del **22 de enero al 23 de marzo del año 2018 y del 09 de abril al 18 de abril del año 2018**, y solo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes.

La vigencia a que se refiere el párrafo anterior inicia a partir de la fecha en que se firma este instrumento jurídico.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en favor de la Universidad, como **Profesor de Asignatura para impartir el Curso de Francés de los alumnos del Segundo Cuatrimestre que realizarán sus estudios de licencia profesional en Francia por el Programa MEXPROTEC.**, lo anterior, en el lugar que designe la Universidad, además, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que se deriven de dicha prestación de servicios.

Néstor Eduardo Loera Rodríguez

TERCERA: "EL PRESTADOR" prestará sus servicios profesionales dentro de un horario de lunes a viernes de las 15:00 horas a 17:00 horas.

CUARTA: Al término del presente Contrato, "EL PRESTADOR", se obliga a devolver a "LA UNIVERSIDAD" o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios académicos de apoyo a "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA: "EL PRESTADOR", se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

SEXTA: Las partes convienen en que la cantidad por las prestaciones que recibirá "EL PRESTADOR" por los servicios en favor de "LA UNIVERSIDAD", será de **\$4,560.30 (cuatro mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N.)** mismos que serán pagados de forma mensual. Sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 Fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que indica que "EL PRESTADOR" solo estará obligado a firmar su recibo correspondiente y aceptar la retención que le efectúe "LA UNIVERSIDAD". En virtud de este tratamiento fiscal, no se causará el Impuesto al Valor Agregado sobre dichas cantidades.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" se obliga a firmar a "LA UNIVERSIDAD" un recibo por la totalidad de sus servicios personales devengados a que tuviere derecho y su firma implicará un finiquito total hasta la fecha del recibo, por lo que sí "EL PRESTADOR" tuviere alguna aclaración deberá hacerlo en el momento de recibir el importe correspondiente ya que no se admitirán reclamaciones con posterioridad a la firma del recibo.

OCTAVA: Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. En el caso de que "LA UNIVERSIDAD", tuviere la necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

NOVENA: "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que el presente Contrato no implica que "LA UNIVERSIDAD" le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios personales independientes, eximiéndose a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad laboral.

DÉCIMA: Convienen los otorgantes en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes expresan en este contrato que lo contenido en el mismo contiene su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado,

Nestor Eduardo Coera Edr.

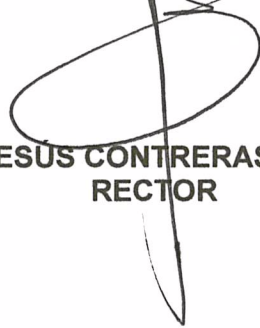
queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila, será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir como motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores Cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato por ambas partes, se enteran de su contenido y alcance legal y lo ratifican firmándolo en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila; al día 22 de enero del año 2017.

"POR LA UNIVERSIDAD"



**ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA
RECTOR**

"POR EL PRESTADOR"

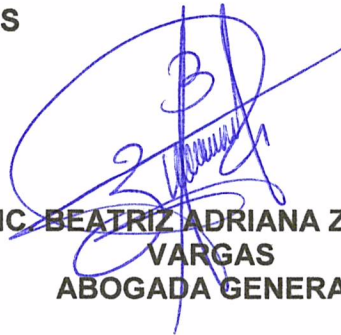


**C. NÉSTOR EDUARDO LOERA
RODRÍGUEZ**

TESTIGOS



**C.P. BEATRIZ MARTÍNEZ
DELGADILLO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**



**LIC. BEATRIZ ADRIANA ZUÑIGA
VARGAS
ABOGADA GENERAL**